

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 4 de Enero de 1950

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 60

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la primera quincena de Enero de 1950

A partir del día 2 de Enero y hasta el día 15 del mismo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la primera quincena de Enero.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Racionamiento para personal adulto

ACEITE DE OLIVA FINO—3/8 litro.—Precio de venta, 9,60 pta. litro.—Importe de la ración, 3,60 pesetas.—Cupón de Aceite de la 1 y 2 semanas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 1 y 2 semanas.

ALUBIAS.—500 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón de Legumbres o Arroz de la 1 y 2 semanas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón de pasta para sopa de la 1 y 2 semanas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 11,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 ptas.—Cupón de Café o Chocolate de la 1 y 2 semanas.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 1,20 pesetas kilo.—Importe de la ración 4,80 pesetas.—Cupón de Patatas de la 1 y 2 semanas.

Racionamiento mensual para infantiles y madres gestantes
PRIMER CICLO

Lactancia natural

ACEITE DE O. F.—1/4 litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte dos cupones.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de dos cupones.

ALUBIAS.—Un kilo.—Importe de la ración 7,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

ARROZ.—1/2 kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

JABON.—800 gramos.—Importe

de la ración 4,80 pesetas.—Corte de tres cupones.

PATATAS.—6 kilos.—Importe de la ración 7,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

Lactancia mixta

LECHE CONDENSADA.—12 botes.—Importe de la ración 69,00 pesetas.—Corte de tres cupones.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,80 pesetas.—Corte de tres cupones.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos. de 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

Lactancia artificial

LECHE CONDENSADA.—18 botes.—Importe de la ración 103,50 pesetas.—Corte de tres cupones.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,80 pesetas.—Corte de tres cupones.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—De 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

De seis a doce meses

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de un cupón.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

PATATAS.—4 kilos.—Importe de

la ración 4,80 pesetas.—Corte de cuatro cupones

HARINA DE ARROZ—1 kilo.—Importe de la ración 10,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE DE O. F.—1¼ litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte dos cupones.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,00 pesetas.—Corte cuatro cupones.

PATATAS.—6 kilos.—Importe de la ración, 7,20 pesetas.—Corte dos cupones.

SUPLEMENTO A MADRES GESTANTES

ACEITE DE O. F.—1¼ litro.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración, 3,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

ALUBIAS.—1 kilo.—Importe de la ración 7,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

PATATAS.—6 kilos.—Importe de la ración 7,20 pesetas.—Corte de dos cupones.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial los días 16, 17, 18 y 19 de Enero en la forma acostumbrada.

La liquidación de los infantiles y madres gestantes se hará con la segunda quincena del mes de Enero.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento.

León, 31 de Diciembre de 1949.

19 El Gobernador Civil-Delegado,

CIRCULAR NUMERO 61

Racionamiento para el personal adherido a Economatos mineros de la provincia correspondiente a la primera quincena del mes de Enero de 1950

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Eco-

nomatos Preferentes de esta Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a las Colecciones de Cupones de las semanas 1 y 2 (comprendidas entre las fechas 2-1 1950 al 15 1-1950).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por Cartilla.

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE OLIVAF. 3½ litro.—Precio de venta, 9,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 3,45 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 1.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón de Azúcar de las semanas 1 y 2.

ALUBIAS, GARBANZOS O LENTEJAS.—1 kilo.—Precio de venta de las alubias 6,40 ptas. kilo.—Importe de la ración 6,40 pesetas.—Precio de venta de las lentejas 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 5,00 pesetas.—Precio de venta de los garbanzos 7,00 ptas. kilo.—Importe de de la ración, 7,00 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 1.

ARROZ.—0'500 kilos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,25 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 2.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,10 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 2.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta 1,075 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,30 pesetas.—Cupón de patatas de las semanas 1 y 2.

Racionamiento mensual correspondiente al mes de Enero para las cartillas de infantiles y madres gestantes

PRIMER PERIODO DE 0 A 6 MESES

Lactancia natural

PAN.—100 gramos diarios.

ACEITE FINO DE OLIVA—1¼ litro.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.

ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 2,25 ptas.

ALUBIAS.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,40 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,40 pesetas.

PATATA.—6 kilos.—Importe de la ración, 6,45 pesetas.

Lactancia mixta

LECHE CONDENSADA.—12 botes.—De 0 a 6 meses.—Importe de la ración, 65,76 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,40 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—de 3 a 6 meses.—Importe de la ración, 4,25 pesetas.

Lactancia artificial

LECHE CONDENSADA.—18 botes.—De 0 a 6 meses.—Importe de la ración 98,64 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración, 4,40 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 4,25 pesetas.

SEGUNDO CICLO

De 6 a 12 meses

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,00 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—1 kilo.—Importe de la ración, 8,50 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 5,50 pesetas.

PATATA.—4 kilos.—Importe de la ración, 4,30 pesetas.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE F. de O.—1¼ litro.—Importe de la ración 2,30 pesetas.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.

ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 2,25 pesetas.

JABON.—Un kilo.—Importe de la ración, 5,50 ptas.

PATATAS.—6 kilos.—Importe de la ración, 6,45 pesetas.

PAN.—100 gramos diarios.

Suplemento a Madres gestantes

PAN.—100 gramos diarios.

ACEITE F. de O.—1¼ litro.—Importe de la ración 2,30 ptas.

AZUCAR.—500 gramos.—Importe de la ración 3,00 ptas.

ARROZ.—1/2 kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.

ALUBIAS.—1 kilo.—Importe de la ración 6,40 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Importe de la ración 6,45 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 31 de Diciembre de 1949.

17 El Gobernador civil-Delegado,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TRANSPORTES

De interés para todos los transportistas

La Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Diciembre de 1949 establece la supresión del Impuesto de transportes, a partir del 1.º de Enero de 1950, para los vehículos automóviles accionados por motor de gasolina exclusivamente, y dicta normas para la tributación de los vehículos accionados por motor que no utilice gasolina o que la utilicen en forma alternativa con otro carburante. Con arreglo a éstas todas las empresas que tengan en servicio vehículos automóviles con motor de

gasolina y automóviles accionados por otro carburante o estos últimos solamente, vendrán obligados a presentar durante el mes de Enero próximo en esta Administración de Rentas Públicas—Sección de Usos y Consumos—una declaración jurada por cada vehículo que posean, especificando las líneas, servicios o trayectos a que cada vehículo se halle adscrito, declaración que habrá de ajustarse al modelo que se inserta al final de la presente.

El empleo por una misma empresa de vehículos con motor de gasolina en servicios autorizados para otro carburante y viceversa, será sancionado con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la penalidad que corresponda por la defraudación cometida.

Asimismo, las empresas que utilicen vehículos con motor que no empleen gasolina o que la empleen en forma alternativa con otro carburante, deberán presentar durante el mes de Enero próximo, en esta Sección de Usos y Consumos, una solicitud de concierto para pago del impuesto de transportes, cualquiera que sea el número y clase de vehículos que posean y su capacidad de transporte.

Cuando se trate de empresas de nueva creación, estas solicitudes deberán presentarse antes de efectuar el primer servicio.

La celebración de estos conciertos es potestativa y no preceptiva para la Administración. Se solicitarán por todo el año y su importe, si no excede de 500 pesetas, se ingresará de una sola vez; en otro caso, se ingresará por trimestres.

Para la celebración del concierto será preciso que las empresas exhiban o consientan exhibir sus libros de contabilidad y que éstos reúnan los requisitos legales.

Tratándose de viajeros el concierto se hará sobre una base no inferior a los dos tercios de la capacidad máxima autorizada para el transporte en viaje completo, o sea de ida y vuelta, salvo casos excepcionales plenamente justificados, en que podrá tomarse una base inferior, correspondiendo la aprobación de estos últimos a la Dirección General de Usos y Consumos.

Los datos que han de constar en las citadas solicitudes de concierto son:

Impuesto de viajeros: Kilómetros de recorrido, número de viajes, capacidad del coche, precio por asiento y kilómetro autorizado por la Jefatura de Obras Públicas.

Impuesto de mercancías: Kilómetros a recorrer, precio por kilómetro y tonelada, capacidad de carga y total importe.

Estos datos serán revisables por la Inspección de Hacienda y de resultar inexactos se aumentará su

importe en relación con la importancia de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa, así como de pasar las solicitudes al Jurado especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos para que por el mismo sean fijadas las bases de imposición.

Se advierte que la Administración podrá rechazar las solicitudes cuyas bases no respondan a un mínimo de necesidades de la empresa, así como que transcurrido el mes de Enero, no será admitida ninguna solicitud de concierto, y en consecuencia se liquidará el impuesto de conformidad con las normas que para tal caso señala el Reglamento de Transportes.

Cuantos informes y dudas puedan tener los interesados a quienes afecte esta Circular podrán ser aclaradas en la Sección de Usos y Consumos de esta Administración de Rentas Públicas.

León, 27 de Diciembre de 1949.—
El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º:
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Modelo que se cita

A LA HACIENDA PUBLICA:

Declaración jurada que presenta D. como representante de la Empresa de Transportes de viajeros con domicilio en en los automóviles con motor accionado con carburante distinto de la gasolina, que posee la citada empresa para su servicio:

Matrícula del vehículo
Marca
Potencia del motor
Carburante que emplea
Servicio que realiza
Kilómetros de recorrido en viaje de ida y vuelta
Número de viajeros que puede transportar como máximo
Situación en que se encuentra actualmente el vehículo

Asimismo hago constar que conozco la sanción para los casos en que utilice este vehículo en distinto servicio del autorizado (pérdida del cupo del carburante y multa de 1.000 a 5.000 pesetas).

En a .. de de 195 ..

El representante de la Empresa,

Esta declaración deberá presentarse por duplicado dentro del mes de Enero de 1950, devolviéndose un ejemplar al interesado.

Se presentará una declaración por cada coche. 4238

DELEGACION DE TRABAJO

Calendario Laborable para el año de 1950

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral en esta provincia para el año 1950 y normas complementarias del mismo.

FIESTAS RECUPERABLES

19 de Marzo, San José.
6 de Abril, Jueves Santo.
26 de Mayo, La Ascensión.
29 de Junio, San Pedro y San Pablo.
25 de Julio, Santiago Apóstol.
15 de Agosto, La Asunción de la Virgen.
1.º de Noviembre, Todos los Santos.

FIESTAS NO RECUPERABLES

1.º de Enero, La Circuncisión del Señor.
6 de Enero, La Epifanía.
7 de Abril, Viernes Santo.
8 de Junio, Corpus Christi.
18 de Julio, Exaltación del Trabajo.
12 de Octubre, La Hispanidad.
8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción.
25 de Diciembre, La Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre, fiesta del Caudillo, tendrá la consideración de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

FIESTAS DE CARACTER LOCAL

Dentro de los términos municipales, diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos, a efectos laborables, los días en que por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de ir a misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de no recuperable, la segunda de recuperable, y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, que tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (Capital), será sustituido en cada localidad por la fiesta del patrón del pueblo

en que radiquen los centros de trabajo, independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

FIESTAS DE GREMIOS

En aquellos gremios o industrias, en que por disposición especial (Reglamentación de Trabajo, órdenes superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Patrono del gremio, o de la industria, dicha fiesta será no recuperable. En esta provincia tendrán tal consideración el 4 de Diciembre. Santa Bárbara, Patrona de la Minería, y por lo tanto, no se podrá trabajar en dicha industria, bajo ningún pretexto, a excepción de las labores específicamente exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y su Reglamento.

NORMAS ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION E HIGIENE (PELUQUERIAS)

Por tratarse de establecimientos exceptuados en la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos.

El comercio de alimentación (géneros frescos, como carnicerías, pescaderías, fruterías, lecherías, etc.), pueden abrir durante cuatro horas por la mañana los domingos y festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada, como compensación, en un día de la semana siguiente.

Las peluquerías podrán abrir cuatro horas en la mañana de una fiesta cuando ésta coincida en Sábado o Lunes. Al personal se le concederá la compensación dejándole en libertad durante media jornada de la semana siguiente, o bien con cierre total del establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre.

NORMAS GENERALES

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar o no, según la fiesta de que se trate.

Cuando se trabaje en industrias exceptuadas en la Ley de Descanso Dominical, los productores abscritos a ellas gozarán de otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que

trabajó o en su defecto, percibirán el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron, incrementado en un ciento cuarenta por ciento.

En las industrias exceptuadas, el personal gozará del tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin merma alguna de sus salarios, cuando sea obligatorio el precepto de la misa.

La recuperación de las fiestas de tal carácter, se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes al mismo. En el caso de no poder efectuarse en esa forma, la empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para realizarlo de modo diferente.

León, 26 de Diciembre de 1949.—
El Delegado de Trabajo, J. Zaera.

4261

Administración municipal

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1950, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Crémenes	4243
Vegamián	4246
Vega de Espinareda	4256
Cea	1
Villadangos del Páramo	3
Castrocontrigo	4
Santa Marina del Rey	6
La Vega de Almanza	7
Puebla de Lillo	9
Zotes del Páramo	10
Villamol	15
Vegaquemada	25

Propuestos que han sido suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se expresan, para atender distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará expuesto al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cimanes del Tejar	4249
Urdiales del Páramo	4267
Villamañán	4268

En la Secretaría de los Ayuntamientos que al final se indican, y por término de quince días, se hallan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones, para el próximo ejercicio de 1950, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos.

Castrocontrigo	4
La Vega de Almanza	7

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

San Esteban de Valdueza	4242
Castrofuerte	4245
Gusendos de los Oteros	4266

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el año 1950, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Crémenes	4243
Burón	4257

Administración de Justicia

Requisitoria

Por la presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de [Policía Judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de 3.160 pesetas de la casa de Francisco Valbuena Fernández, vecino de Pedrosa del Rey, en la noche del día 8 del corriente sobre las 20 y 23 horas; y caso de ser habidos sean conducidos a disposición de este Juzgado así como la cantidad sustraída y personas en cuyo poder se encuentre si en el momento no acredita cumplidamente su legítima adquisición o procedencia. Así lo tengo acordado en el sumario número 79 de 1949.

Riaño a 24 de Diciembre de 1949.
(Ilegible). — El Secretario judicial,
Luis Sarmiento. 4200